



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

RESOLUCIÓN

Exp.: 077/2023

Inadmisión

Fecha entrada: 29/11/2023

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 24 de octubre de 2023 tiene entrada en el Registro general de la Agencia Española de Protección de Datos una reclamación de AAA referida a funcionarios de la oficina de reparto de procedimientos civiles de Primera Instancia de YYY, en la que se denuncian los siguientes hechos, transcritos literalmente:

"EL PASADO 4-11 2022 FUNCIONARIOS/AS DE LA GENCAT DE LA OFICINA DE REPARTO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE PRIMERA INSTANCIA SIN MI CONSENTIMIENTO/AUTORIZACIÓN Y SIN RECIBIR NINGÚN AVISO ME CAMBIARON AL DEMANDADO Y LOS SUSTITUYERON POR FAMILIARES MIOS RECIENTEMENTE DESDE UNA ASESORÍA JURÍDICA SE ME HA DICHO QUE ESTE COMPORTAMIENTO ES DELICTIVO (DELITO DE COHECHO) (VER DOCS 1 Y 2) Y ESTE INACEPTABLE COMPORTAMIENTO HA PROVOCADO A POSTERIORI UNA REACCION EN CADENA DE LA VIOLACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS YA QUE DOCUMENTACIÓN CONFIDENCIAL QUE ENTREGUE A LA COMISIÓN DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA DE YYY EN LAS QUE PRESENTE ALEGACIONES Y DOCUMENTACIÓN PROBATORIA DE LA MALA PRAXIS DE UNA LETRADA DE OFICIO DE HECHO ESTA COMISIÓN ME OBLIGABA A CONTINUAR CON ESTA LETRADA Y YO IMPUGNE POR LA VÍA JUDICIAL ESTA RESOLUCIÓN DE LA CAJG DE BCN (DE JUSTICIA GRATUITA) ESTA DOCUMENTACIÓN LLEGÓ AL JUZGADO DONDE ESTA LETRADA ME ESTABA REPRESENTANDO? Y EN VEZ DE COMUNICARME A MI LA ADMISIÓN A TRÁMITE DE MI DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE JUSTICA GRATUITA DE LA CAJG DE BCN QUE ME OBLIGABA A CONTINUAR CON ESTA LETRADA SE LO COMUNICARON A UN PROCURADOR QUE ME REPRESENTABA EN OTRO PROCEDIMIENTO Y NO EN ESTE EN EL QUE NO TENGO REPRESENTACIÓN LEGAL DE NINGÚN TIPO YA QUE ME DEFIENDO YO SOLO PUES BIEN ESTE PROCURADOR NO ME DICE NADA LE ENTREGA ESTA DOCUMENTACIÓN CONFIDENCIAL QUE NUNCA DEBERÍA DE HABER RECIBIDO A LA LETRADA QUE DESEO QUE ME CAMBIEN QUE TAMPOCO NUNCA DEBERÍA DE HABERLA RECIBIDO Y AMBOS FIRMAN ESTA



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

DOCUMENTACIÓN QUE NUNCA DEBERÍAN DE HABER RECIBIDO YA QUE SOLO DEBERIA DE HABERLA RECIBIDO LA MAGISTRADA TITULAR DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº10 Y RESOLVER LA IMPUGNACIÓN PUES BIEN MIS REPRESENTANTES LEGALES DE OTRO PROCEDIMIENTO JUDICIAL DISTINTO AL DE LA IMPUGNACIÓN DE UNA REVOLUCIÓN DE JUSTICIA GRATUITA VA Y ENVÍAN A LA ADVERSA ESTA DOCUMENTACIÓN QUE TAMPOCO NUNCA DEBERÍA DE HABER RECIBIDO Y AHORA MIS FAMILIARES Y SUS REPRESENTANTES LEGALES HAN TENIDO ACCESO A UNA DOCUMENTACIÓN QUE NUNCA DEBERIAN DE HABER RECIBIDO EN DONDE EXPUSE Y DOCUMENTE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SOLICITABA UN CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL EN DEFINITIVA SE HAN COMETIDO MULTIPLES Y GRAVES IRREGULARIDADES QUE CONFIRMAN QUE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA GRATUITA NO PUEDE ESTAR EN LAS MANOS DE ESTE GOBIERNO AUTONÓMICO ACTUAL YA QUE NO ME CREO QUE ESTOS FUNCIONARIOS DE LA GENCAT HAYAN COMETIDO ESTA GRAVÍSIMA IRREGULARIDAD DE MOTU PROPIO ME IMAGINO QUE HABRÁN RECIBIDO ORDENES DE ALGÚN SUPERIOR

POR TODO LO EXPUESTO Y TENIENDO EN CUENTA TAMBIÉN LA MALA PRAXIS DE LA LETRADA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE ESTE JUZGADO YA QUE ELLA TENDRÍA QUE HABERME NOTIFICADO SOLO A MI LA ADMISIÓN A TRÁMITE DE MI DEMANDA DE IMPUGNACIÓN CONTRA UNA RESOLUCIÓN DE JUSTICIA GRATUITA DE LA CAJG DE BCN Y NO A UN PROCURADOR QUE NO ME REPRESENTA EN ESTE PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN SIN QUE ESTE NI LA LETRADA ME COMUNICASEN NADA DE TODAS ESTAS IRREGULARES ACTUACIONES SOLICITO LA NULIDAD DE TODAS ESTAS IRREGULARES ACTUACIONES Y QUE SEA CONFISCADA TODA ESTA DOCUMENTACIÓN CONFIDENCIAL QUE HA RECIBIDO LA ADVERSA Y QUE NUNCA DEBERÍA DE HABER RECIBIDO Y QUE ME CAMBIEN DE JUZGADO PARA QUE ME LLEVEN EL OTRO PROCEDIMIENTO JUDICIAL DESDE OTRO JUZGADO YA QUE ADEMÁS ESTE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº10 JUSTO ANTES DE ESTE PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN DE UN TESTAMENTO ME LLEVÓ OTRO TOTALMENTE DISTINTO DE MALA PRAXIS MÉDICA Y POR LO TANTO LAS RESOLUCIONES JUDICIALES PODRIAN ESTAR CONDICIONADAS POR EL ANTERIOR PROCEDIMIENTO JUDICIAL EN EL QUE ADEMÁS TAMBIÉN ESTABAN IMPLICADOS LOS MISMOS FAMILIARES HAY UN CRITERIO ESENCIAL DE LAS NORMAS DE REPARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES QUE DEBE DE GARANTIZAR QUE UN MISMO JUZGADO NO TE PUEDA LLEVAR DE FORMA CONSECUTIVA 2 PROCEDIMIENTOS JUDICIALES DISTINTOS CON TAL DE GARANTIZAR LA IMPARCIALIDAD DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES Y QUE ESTAS NO PUEDAN ESTAR CONDICIONADAS POR PROCEDIMIENTOS ANTERIORES QUE UN JUZGADO TE HAYA PODIDO LLEVAR.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

ADEMÁS TAMBIÉN QUIERO DENUNCIAR LA MALA PRAXIS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA ADVERSA YA QUE HAN CONSEGUIDO QUE ESTA MAGISTRADA HAYA SOLICITADO DOCUMENTACIÓN DE OTRO PROCEDIMIENTO JUDICIAL DEL QUE YO FORMO PARTE Y NO MIS FAMILIARES Y QUE NADA TIENE QUE VER CON LA IMPUGNACIÓN DE UN TESTAMENTO Y DEL QUE NO HAY NINGUNA SENTENCIA FIRME YA QUE SE HA PRESENTADO UN RECURSO A LA AUDIENCIA PROYNCIAL Y EN EL QUE PRETENDEN HACER CREER A LA TITULAR DEL JUZGADO QUE NO ESTOY EN MIS CABALES Y QUE LES INTERPONGO DEMANDAS CONTRA ELLOS SIN FUNDAMENTO ALGUNO NADA MÁS LEJOS DE LA REALIDAD YA QUE DISPONGO DE DOCUMENTACIÓN PROBATORIA DE SU MALA PRAXIS QUE GUARDA RELACIÓN CON EL REPARTO O/Y APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS BIENES DE MIS PADRES Y DE DOCUMENTACIÓN PROBATORIA DE QUE ESTE ÚLTIMO TESTAMENTO DE MI PADRE SE OBTUVO DE FORMA IRREGULAR YA QUE SIGUIENDO SU HILO ARGUMENTAL TAMBIÉN DEBERÍA DE HABER IMPUGNADO EL ÚLTIMO TESTAMENTO DE MI MADRE POR NO REPARTIRSE TODOS LOS BIENES DE MI MADRE A PARTES IGUALES ENTRE SUS 3 HIJOS EN EL QUE YO Y SU OTRA HIJA SERIAMOS LOS PERJUDICADOS EN EL REPARTO DE SU HERÉNCIA ES MÁS NUNCA SE ME PASÓ POR LA CABEZA DE LLEVAR A CABO UNA ACCIÓN COMO ESTA YA QUE ENTENDÍ PERFECTAMENTE LOS MOTIVOS POR LOS QUE MI MADRE DECIDIÓ OTORGAR UN NUEVO TESTAMENTO Y MODIFICAR EL ANTERIOR Y EN CUANTO AL ÚLTIMO TESTAMENTO DE MI PADRE SE HA OBTENIDO DE FORMA IRREGULAR Y TENGO PRUEBAS CONVERGENTES DE ELLO YO SIEMPRE ME ASESORO JURÍDICAMENTE ANTES DE INICIAR UN NUEVO PROCEDIMIENTO JUDICIAL Y NUNCA LO INICIARÍA SI NO DISPUSIESE DE DOCUMENTACIÓN PROBATORIA O/Y INCRIMINATORIA.

PD : LES COMUNICO TAMBIÉN QUE ESTOS 4 DOCUMENTOS PROBATORIOS TAMBIÉN LOS HE ENVIADO A LA PRESIDENCIA DEL CGPJ Y DEL TSJCAT SIGUIENDO LOS CONSEJOS DE TODAS LAS ASESORÍAS JURÍDICAS CON LAS QUE CONTACTÉ Y DESPUÉS DE QUE TODAS ELLAS REVISASEN ESTOS 4 DOCUMENTOS QUE LES ENVIÉ LO MÁS INDIGNANTE DE TODO ES QUE NADIE ME HA COMUNICADO NADA DE TODAS ESTAS ACTUACIONES IRREGULARES YO UN DÍA LO DESCUBRÍ CASUALMENTE Y SI LO HAN HECHO UNA VEZ LO PUEDEN VOLVER A HACER

DE HECHO AHORA ESTOY INMERSO EN UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL QUE PRETENDE LIMITAR MI CAPACIDAD JURÍDICA DE FORMA ABSOLUTAMENTE ARBITRARIA SIN QUE FISCALÍA HAYA APORTADO NINGÚNA PRUEBA QUE JUSTIFIQUE LA ADOPCIÓN DE ESTAS MEDIDAS DE TANTO CALADO ES MÁS AQUÍ EL ÚNICO QUE APORTÓ PRUEBAS QUE CONFIRMABAN QUE FISCALÍA ESTABA FALTANDO LA VERDAD AL JUEZ EN BASTANTES DE SUS AFIRMACIONES NO DOCUMENTADAS Y EN OTRAS TOTALMENTE TERGIVERSADAS FUI YO PERO UN INDIGNO ABOGADO DE OFICIO NO ME PRESENTO NINGUNA EN TIEMPO Y FORMA VULNERANDO DE FORMA FLAGRANTE MI DERECHO A LA DEFENSA Y ESO QUE EN



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

TEORIA ERA MI DEFENSOR JUDICIAL OBVIAMENTE DENUNCIE LA ACTITUD DEL LETRADO ANTE EL COLEGIO DE ABOGADOS DE YYY Y DE FORMA INJUSTIFICADA LE DIERON LA RAZON AL UN ABOGADO QUE VULNERÓ MI DERECHO A LA DEFENSA PERO ES QUE AÚN HAY MAS EL JUEZ TUVO ACCESO A TODOS LOS EMAILS QUE LE ENVIÉ ALANTERIOR LETRADO JUNTO CON LA DOCUMENTACIÓN Y COMO QUE LA DOCUMENTACIÓN LA RECIBIÓ FUERA DE PLAZO POR SU MALA PRAXIS AL NO PRESENTARLA EN TIEMPO Y FORMA YA QUE NOS VIMOS OBLIGADOS A PRESENTARLA FUERA DE PLAZO CON UN NUEVO LETRADO PUES DECIDE NO ADMITIR NINGÚNA PRUEBA YA ME DIRÁN CON ESTE TIPO DE ACTUACIONES COMO PUEDES DEFENDERTE ASI ES IMPOSIBLE PERO ES QUE AÚN HAY MAS IRREGULARIDADES YA QUE UNA MÉDICO FORENSE LE DIJO AL JUEZ QUE DE FORMA CAUTELAR ME INGRESASEN DE FORMA INVOLUNTARIA EN UN CENTRO PSIQUIÁTRICO ALEGANDO SIN HABERME EVALUADO QUE PODIA PADECER UNA GRAVE PATOLOGÍA QUE SI SE HUBIESE MIRADO UN INFORME MÉDICO SE HABRÍA DADO CUENTA QUE QUEDÓ DESCARTADA QUE LA PUDIESE PADECER ASÍ COMO QUE HUBIESE TENIDO IDEAS DELIRANTES PERO ES QUE SU MALA PRAXIS LLEGA MUCHO MÁS LEJOS YA QUE NO LE COMENTÓ AL JUEZ QUE HAY 2 AUTOS JUDICIALES EL ÚLTIMO DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE YYY QUE RESUELVEN QUE NINGUNO DE MIS INGRESOS ESTUVO JUSTIFICADO PERO ES QUE AÚN HAY MAS RREGULARIDADES EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL YA QUE EN LA CITACIÓN MEDICO FORENSE JUDICIAL RECIBIMOS UN INFORME DESPUES DEL INTERROGATORIO AL QUE FUI SOMETIDO EN EL QUE SE DECÍA QUE SE ME OFRECIÓ EN ESE ACTO TRASCENDENTAL PARA MI FUTURO Y CAPACIDAD PARA PODER SEGUIR TOMANDO MIS PROPIAS DECISIONES QUE PODRIA ESTAR ASISTIDO POR REPRESENTANTES LEGALES NADA MÁS LEJOS DE LA REALIDAD YA QUE FUI CON MI ABOGADO ACTUAL Y NO LO DEJARON ENTRAR PERO ES QUE ADEMÁS EN ESTE JUICIO TODO ESTÁ GRABADO EXCEPTO ESTE ACTO TRASCENDENTAL DEL QUE NO HAY NINGÚNA OBJETIVA Y IMPARCIALIDAD CON LA QUE JUECES DE LA AUDIENCIA PUEDAN VALORAR DE FORMA OBJETIVA MIS CAPACIDADES ACTUALES QUE SON LAS QUE SE ESTÁN CUESTIONANDO DE FORMA INFUNDADA YA QUE EL DEMANDANTE NO HA APORTADO NINGÚNA PRUEBA MUCHOS DIMES Y DIRETES Y NADA MÁS Y ALGUNAS DE SUS AFIRMACIONES QUE APARECEN EN LA DEMANDA HAN SIDO TERGIVERSADAS PERO ES QUE ADEMÁS LOS TESTIGOS CITADOS A DECLARAR COMO LOS OTROS 2 HIJOS DE MIS PADRES TENGO PRUEBAS DOCUMENTALES Y NO IDEAS DELIRANTES O MANÍAS PERSECUTORIAS INFUNDADAS CONTRA ELLOS DE QUE SE HAN APROPIADO DE BIENES DE MIS PADRES POR LO QUE SUS DECLARACIONES NO TIENEN NINGÚN VALOR PROBATORIO YA QUE A ELLOS LES INTERESA QUE ME ANULEN MI CAPACIDAD JURÍDICA PARA PODER DEMANDARLOS Y TODAS ESTAS PRUEBAS QUE TENGO EN MI PODER QUEDARAN EN PAPEL MOJADO COMO DOCUMENTACIÓN NOTARIAL DE MIS PADRES EN EL QUE LE RETIRARON LA



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

CONFIANZA A UNO DE SUS 2 OTROS HIJOS POR APROPIACIÓN INDEBIDA DE BIENES Y EN CUANTO A LAS DECLARACIONES DE MI CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES AL QUE SIEMPRE ME HAN OBLIGADO A CONTINUAR DESPUÉS DE SER COMPLICES DE UN DELITO DE FALSEDAD DOCUMENTAL YA QUE MI MADRE NUNCA FIRMÓ LA RENÚNCIA A LA DEPENDENCIA DESPUÉS DE ASESORARME POR UNAS COACCIONES QUE SUFRIMOS MI MADRE Y YO POR PARTE DE SU ÚLTIMA ASISTENTA SOCIAL QUE LE ASIGNARON ES DECIR QUE LAS DECLARACIONES DE TODOS ESTOS TESTIGOS QUEDAN TOTALMENTE DESVIRTUADAS Y CARECEN DE VALOR PROBATORIO ALGUNO YA QUE TAMPOCO HAN APORTADO NINGÚNA PRUEBA QUE AVALE SUS AFIRMACIONES Y EN LAS QUE ALGUNAS DE ELLAS HAN SIDO TOTALMENTE TERGIVERSADAS LA FALSEDAD DE LA FIRMA DE RENUNCIA DE MI MADRE A LA DEPENDENCIA SE PODRÍA COMPROBAR PERFECTAMENTE LLEVANDO A CABO UN PERITAJE CALIGRÁFICO AMPLIFICANDO MUCHO LA FIRMA Y DETECTANDO UN PIXELADO PRUEBA INEQUÍVOCA DE SU FALSIFICACIÓN.

Y PARA TERMINAR NO HACE MUCHO ENVIÉ TODA LA DOCUMENTACIÓN PROBATORIA DE UN IRREGULAR DESHAUCIO QUE ESTOY SUFRIENDO QUE YA ESTÁ EN LA FASE EJECUTIVA Y EN EL QUE DESPUÉS DE EVALUAR TODA LA DOCUMENTACIÓN UN EXPOLICÍA Y EXABOGADO CONOCIDO DE UNA PERSONA DE TOTAL CONFIANZA SE ME DIJO QUE ESTABA SUFRIENDO CORRUPCIÓN INSTITUCIONAL COORDINADA Y ORGANIZADA CONTRA MI PERSONA Y ESO QUE NO LO CONOZCO DE NADA .

Y EN CUÁNTO A LA PARTICIÓN DEL PLAN SE JUBILACIÓN DE MI MADRE HAY TODA UNA SERIE DE ORGANISMOS JUDICIALES, COLEGIALES Y REPRESENTANTES LEGALES QUE HAN HECHO PASAR PATRIMONIO POR MASA HEREDITARIA CON LA PERFIDA FINALIDAD DE EXCLUIR DEL INVENTARIO DE BIENES DE LA HERENCIA DE MI MADRE A SU PLAN DE JUBILACIÓN CUANDO EN LA CLÁUSULA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO QUE APARECE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA QUE TE REMITE AL TESTAMENTO Y EN EL QUE EN SU SEGUNDA CLÁUSULA DICE QUE CEDE TODO SU PATRIMONIO A 2 DE SUS 3 HIJOS Y CUANDO ABSOLUTAMENTE TODOS LOS CONTACTOS QUE HE TENIDO CON PERSONAS VINCULADAS AL MUNDO JURÍDICO (Y ALGUNAS EXPERTAS EN DERECHO SUCESORIO CATALÁN) SIN EXCEPCIÓN ALGUNA ME HAN DICHO QUE EL PLAN DE JUBILACIÓN DE UNA PERSONA FORMA PARTE DE SU PATRIMONIO Y NO ASI DE SU MASA HEREDITARIA Y DESPUÉS DE ASESORARME JURÍDICAMENTE HE DENUNCIADO Y DEMANDADO A TODAS ESTAS INSTITUCIONES POR PREVARICACIÓN Y POR NO RESPETAR LAS ÚLTIMAS VOLUNTADES DE MI MADRE ACASO PRETENDERÁN QUE ME CREA QUE TODAS ESTAS PERSONAS Y INSTITUCIONES CON LAS QUE HE CONTACTADO Y QUE NO SE CONOCEN ENTRE ELLAS TAMBIÉN TIENEN IDEAS DELIRANTES O ALUCINACIONES AUDITIVAS? COMO A MI SE ME HAN IMPUTADOS SIN PRUEBA ALGUNA?



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

ASÍ FUNCIONA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN YYY YO SIEMPRE HE SEGUIDO LAS RECOMENDACIONES MAYORITARIAS DE LAS ASESORÍAS JURÍDICAS CON LAS QUE HE CONTACTADO Y LES PODRÍA CONTAR Y DOCUMENTAR MUCHAS MÁS IRREGULARIDADES QUE HE SUFRIDO CUANDO QUIERAN ENTRAMOS EN EL FONDO DEL ASUNTO Y EN CUANTO A MIS CAPACIDADES ACTUALES NO TENGO PORQUE ESCONDERLAS ANTE NADIE LAS DEMUESTRO PÚBLICAMENTE SIN NINGÚN REPARO Y LA GENCAT CONCRETAMENTE EL DPTO DE SALUT ME IMPUTA DE FORMA INFUNDADA UN TRASTORNO DE PERSONALIDAD Y ANGUSTIA CON CARÁCTER PERMANENTE CUANDO HAY 2 AUTOS JUDICIALES EL ÚLTIMO DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE YYY QUE RESOLVIERON QUE MIS INGRESOS NO ESTUVIERON JUSTIFICADOS Y EN EL ÚLTIMO POR CULPA DE UNA NEGLIGENCIA MÉDICA A MI ME DESTROZARON MI HABITACION ME ROBARON DINERO QUE TENÍA EN ELLA Y LO MÁS GRAVE DE TODO MI MADRE TUVO QUE SER INGRESADA DE URGENCIAS EN UN CENTRO HOSPITALARIO LA SITUACIÓN SE RECONDUJO EN AMBOS CASOS YO ACABÓ INGRESADA LA PERSONA QUE TENIA QUE ESTARLO Y POR CIERTO DEMANDÉ AL CAT SALUT Y DESDE EL SOJ (SERVICIO DE DESORIENTACIÓN JURÍDICA DEL CAB) ME ASIGNARON UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL INCORRECTO SIN YO SABERLO YA QUE AL SER LAS 2 DOCTORAS FUNCIONARIAS PÚBLICAS ME TENDRÍAN QUE HABER ASIGNADO UN PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y NO UNO CIVIL ORDINARIO COMO ME CONFIRMÓ LA SALA 17 DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE YYY Y EN EL AÑO 2016 LA SALA 10a DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE YYY POR ESTOS HECHOS ACONTECIDOS (DEL 12 AL 14 DE JULIO DEL 2011) ME CONSIDERÓ PERSONA PERJUDICADA Y LO MÁS IMPORTANTE DE TODO ME OTORGÓ UNA RESERVA DE ACCIONES CIVILES QUE SUSPENDÍAN LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN Y DESPUES DE ESTA FECHA DE ESTE ÚLTIMO AUTO HE IDO ENCABEZANDO PROCEDIMIENTOS JUDICIALES UNO DETRAS DE OTRO HASTA LA RESOLUCIÓN DE LA SALA 17 PUES BIEN EL CAB LO DE ILUSTRE LO DEJAMOS PARA OTRO DÍA ME HA IMPEDIDO CON EL BENEPLÁCITO DE FISCALIA QUE SE ACATE ESTA RESOLUCIÓN JUDICIAL Y ME HE VISTO IMPEDIDO DE PODER PRESENTAR UN RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONTRA EL CAT SALUT POR INSOSTENIBILIDAD DE MI PRETENSIÓN IGNORANDO LA RESOLUCIÓN JUDICIAL DE LA SALA DÉCIMA DE LA AP DE BCN Y IGNORANDO TAMBIÉN QUE FUE EL SERVICIO DE DESORIENTACIÓN JURÍDICA DEL CAB EL QUE ME ASIGNÓ SIN YO SABERLO UN PROCEDIMIENTO CIVIL ORDINARIO QUE ELLOS Y NO YO SABIAN QUE NO TENDRIA NINGUN RECORRIDO JUDICIAL POR NO TENER COMPETENCIAS PARA JUZGAR A 2 FUNCIONARIAS PÚBLICAS Y APARTE NINGÚN ABOGADO DE OFICIO QUE ME ASIGNARON ME ADVIRTIÓ DE ESTA SITUACIÓN HE INTENTADO DEMANDAR Y DENUNCIAR AL CAB POR SU MALA PRAXIS PERO SIEMPRE SE ME SACAN DE ENCINA CON LAS INSOSTENIBILIDADES INSOSTENIBLES CUYOS RESPONSABLES DE TODOS ESTOS DICTÁMENES SON PARTICIPES DE TODAS ESTAS GRAVES IRREGULARIDADES QUE



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

ESTOY SUFRIENDO YO Y MIS PADRES QUE LAMENTABLEMENTE YA NO SE PUEDEN DEFENDER.

ASI FUNCIONA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA GRATUITA EN YYY.

QUEDO A LA ESPERA DE SU RESPUESTA ANTES DE QUE ME QUITEN DE FORMA ABSOLUTAMENTE ARBITRARIA Y SIN FUNDAMENTO ALGUNO MIS CAPACIDADES PARA PODER TOMAR MIS PROPIAS DECISIONES QUE POR LO QUE SE LES CORRE MUCHA PRISA.

ES DE UNA GRAVEDAD EXTRAORDINARIA QUE UN OFICIO BANCARIO JUDICIAL QUE SE HA PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA EN VARIOS JUZGADOS HAYA SIDO IGNORADO CON PREMEDITACIÓN Y ALEVOSÍA CON TAL DE INTENTAR SACARME DE ESTE PISO A CUALQUIER PRECIO Y ENCUBRIR UN DELITO DE FALSEDAD DOCUMENTAL QUE HABRÍA COMETIDO LA PROPIEDAD SEGUN UN AUTO DE UNA SALA DE LA AUDIENCIA O SEA QUE EL FIN JUSTIFICA LOS MEDIOS NO LES EXTRAÑE EN ABSOLUTO QUE SE ME HAYA DICHO QUE ESTOY SUFRIENDO CORRUPCIÓN INSTITUCIONAL Y PREFIERO NO DECIRLES LO QUE ME ACONSEJARON QUE HICIESE”.

El referido escrito había sido presentado por el reclamante ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos en fecha 2 de octubre de 2023, habiendo sido trasladado a la Agencia Española de Protección de Datos el 20 de octubre, al no estar comprendidos dentro de los supuestos sobre los que tiene competencia dicha autoridad de control.

Segundo.- Por acuerdo de la directora de la Agencia Española de Protección de Datos, fechado el 14 de noviembre de 2023, se traslada al denunciante que “[d]el análisis de la documentación aportada no se desprende que, en el presente caso, el conocimiento de la cuestión planteada corresponda a la Agencia Española de Protección de Datos, sin perjuicio de la valoración que pueda realizar la mencionada Autoridad de control”. Tras citar el artículo 236 nonies, apartado 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se señala que “de acuerdo con lo previsto en el Convenio suscrito, en fecha 6 de julio de 2017, sobre colaboración en el ejercicio de las funciones propias de las Autoridades de control en materia de protección de datos, se procede a remitir su escrito a la Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos del Consejo General del Poder Judicial, a la que podrá dirigirse para todas las cuestiones relacionadas con el mismo”. El expediente remitido por la Agencia Española de Protección de Datos tiene entrada en el Registro general de este órgano constitucional el día 29 de noviembre de 2023. En el



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

expediente remitido al Consejo General del Poder Judicial obran dos diligencias de ordenación dictadas por la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia núm. 10 de YYY, ambas de fecha 16 de noviembre de 2022, en el procedimiento de impugnación de resoluciones de justicia gratuita 1262/2022-B, del siguiente tenor:

- La primera de ellas: "hago constar que el Procurador /a... en nombre y representación de AAA, ha presentado en el Servicio Común de Registro y Reparto de esta ciudad un escrito de demanda sobre Impugnación de resoluciones denegatoria de justicia gratuita contra BBB, CCC, con los documentos que acompaña. La demanda ha tenido entrada en este órgano el día 7 de noviembre de 2022 y será tramitada como Impugnación resoluciones justicia gratuita 1262/2022. Y dimana del procedimiento ordinario 699/2022".
- Y la segunda: "Admito a trámite la impugnación de AAA contra la resolución de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita del Colegio de Abogados de esta ciudad que le deniega el derecho solicitado. Requiero a las partes y al Lletrat de la Generalitat de Catalunya para que en el plazo de cinco días presenten por escrito las alegaciones y pruebas que estimen oportunas. También hago saber a las partes que el escrito de impugnación y el expediente están a su disposición en la Oficina judicial".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Los tratamientos de datos personales que se realizan en el curso de los procedimientos judiciales se rigen por la normativa de protección de datos. Así se desprende de los preceptos que se señalan a continuación: i) artículo 2, apartado 4, de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: "[e]l tratamiento de datos llevado a cabo con ocasión de la tramitación por los órganos judiciales de los procesos de que sean competentes, así como el realizado dentro de la Oficina Judicial, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 y la presente ley orgánica, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que le sean aplicables"; y ii) artículo 236 ter, apartado 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en la redacción dada por la disposición final tercera de la Ley



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales: "*[e]l tratamiento de los datos personales llevado a cabo con ocasión de la tramitación por los órganos judiciales y fiscalías de los procesos de los que sean competentes, así como el realizado dentro de la gestión de la Oficina judicial y fiscal, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, la Ley Orgánica 3/2018 y su normativa de desarrollo, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el presente Capítulo y en las leyes procesales*". Igualmente da nueva redacción la referida Ley Orgánica 7/2021 al artículo 236 octies de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo apartado primero establece las funciones que corresponden al Consejo General del Poder Judicial respecto a las operaciones de tratamiento efectuadas con fines jurisdiccionales por los Juzgados y Tribunales y las Oficinas judiciales, entre las que se encuentran la supervisión del cumplimiento de la normativa de protección de datos personales mediante el ejercicio de la labor inspectora (letra a) y la tramitación de las reclamaciones interpuestas por los interesados, informándose al reclamante sobre el curso y resultado de la reclamación en un plazo razonable, previa realización de la investigación oportuna si se considera necesario (letra e).

Segundo.- La competencia del Consejo General del Poder Judicial en materia de protección de datos personales se ejerce, por tanto, respecto de los tratamientos de datos personales efectuados con fines jurisdiccionales, cuya caracterización se recoge en el apartado primero del artículo 236 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a cuyo tenor "*[t]endrá fines jurisdiccionales el tratamiento de los datos que se encuentren incorporados a los procesos que tengan por finalidad el ejercicio de la actividad jurisdiccional*".

Con arreglo a lo previsto en el apartado 1 del artículo 236 nonies LOPJ, en la redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 7/2021, las competencias que de acuerdo con lo establecido en el artículo 236 octies corresponden a la autoridad de protección de datos personales con fines jurisdiccionales serán ejercidas, respecto del tratamiento de los datos realizados por Juzgados y Tribunales, por la Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos del Consejo General del Poder Judicial.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

Tercero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 44.3 de la Ley Orgánica 3/2018, en la redacción dada por la disposición final cuarta de la Ley Orgánica 7/2021, "[l]a Agencia Española de Protección de Datos y el Consejo General del Poder Judicial y en su caso, la Fiscalía General del Estado colaborarán en aras del adecuado ejercicio de las respectivas competencias que la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, les atribuye en materia de protección de datos personales en el ámbito de la Administración de Justicia". El principio de colaboración entre las referidas instituciones se plasma asimismo en el apartado 3 del artículo 236 octies de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en la redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 7/2021. El apartado 4 de este mismo precepto, con similar redacción a la del artículo 236 nonies, apartado 3, en la redacción anterior a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 7/2021, establece que "[c]uando con ocasión de la realización de actuaciones de investigación relacionadas con la posible comisión de una infracción de la normativa de protección de datos las autoridades competentes a las que se refieren los apartados anteriores apreciaran la existencia de indicios que supongan la competencia de otra autoridad, darán inmediatamente traslado a esta última a fin de que prosiga con la tramitación del procedimiento".

Por lo demás, en fecha 6 de julio de 2017 el Consejo General del Poder Judicial y la Agencia Española de Protección de Datos suscribieron un convenio de colaboración en el ejercicio de las funciones propias de las Autoridades de control en materia de protección de datos.

En el presente caso, los hechos denunciados se refieren a tratamientos de datos personales obrantes en un procedimiento judicial con finalidades propias del ejercicio de la actividad jurisdiccional en el desarrollo de dicho procedimiento. En consecuencia, se dan los elementos caracterizadores de los tratamientos de datos con fines jurisdiccionales, siendo competente para su conocimiento el Consejo General del Poder Judicial y ajustado a los preceptos transcritos sobre colaboración entre autoridades de protección de datos el traslado efectuado por la Agencia Española de Protección de Datos.

Cuarto.- Con arreglo a lo establecido en el artículo 65.2 de la Ley Orgánica 3/2018, la Agencia Española de Protección de Datos "inadmitirá las reclamaciones presentadas cuando no versen sobre cuestiones de protección



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

de datos de carácter personal, carezcan manifiestamente de fundamento, sean abusivas o no aporten indicios racionales de la existencia de una infracción”.

En el marco de las funciones que el Consejo General del Poder Judicial tiene atribuidas como autoridad de control, le corresponde pronunciarse sobre la admisibilidad a trámite de la reclamación formulada. En este sentido, procede inadmitir la reclamación presentada el Consejo General del Poder Judicial por no aportar ningún indicio racional de la existencia de una infracción de la normativa de protección de datos.

En efecto, mediante la reclamación presentada, lo que está haciendo realmente la reclamante es combatir resoluciones dictadas en un procedimiento judicial, siendo así que la presentación ante la autoridad de protección de datos de una reclamación no constituye la vía adecuada para la articulación de la disconformidad del reclamante con las decisiones que, adoptadas en el seno del procedimiento judicial en el ejercicio de la función jurisdiccional, resultan incluso ajenas al ámbito de la protección de datos personales. Dicha disconformidad y la formulación de las consideraciones que el reclamante estime pertinentes en defensa de sus intereses deben plantearse en el propio procedimiento judicial y con arreglo a las normas que son de aplicación al mismo, incluidas las relativas a la posible utilización del correspondiente sistema de recursos. El Consejo General del Poder Judicial, también actuando como autoridad de protección de datos, no puede realizar pronunciamiento alguno respecto de los términos en que se produce el ejercicio de la potestad jurisdiccional, la cual tiene lugar en las condiciones de plena independencia proclamadas en el artículo 117 C.E, vedándose el artículo 12.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En la reclamación formulada y en la documentación que la acompaña no es posible apreciar ningún indicio racional de la existencia de una infracción de la normativa de protección de datos, concurriendo por tanto la referida causa de inadmisión de la reclamación prevista en el artículo 65.2 de la Ley Orgánica 3/2018.

Por lo expuesto,



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

ACUERDO

1.- Inadmitir la reclamación presentada por AAA, registrada con el número de expediente 077/2023, frente al Juzgado de Primera Instancia núm. 10 de YYY y restantes órganos judiciales referidos en la reclamación, por no aportar ningún indicio racional de la existencia de una infracción de la normativa de protección de datos.

2.- Notificar la presente resolución a AAA.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acto, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Firmado digitalmente
José Luis Gisbert Iñesta
Director de Supervisión y Control de
Protección de Datos (e.f.)